



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 JUL 2009

R. EX. N° 2436

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA N° 6119, N° 6235, N° 6553, N° 8947, N° 8948 y N° 9063, todos de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 248/2009, de fecha 1 de julio de 2009; el Memorándum (G.S.) N° 0127, de fecha 9 de julio de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo de una pesquería de pequeña escala de Sardina austral (*Sprattus fueguensis*), en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Temporada 2009"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de esta Subsecretaría; el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en Camino a Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización y monitoreo de una pesquería de pequeña escala de Sardina austral (*Sprattus fueguensis*), en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Temporada 2009"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la flota y monitorear aspectos biológico-pesqueros de la pesquería artesanal de pequeña escala del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*, en aguas interiores de la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de aguas interiores de la X Región, entre la fecha de la presente resolución y el 9 de diciembre de 2009, inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales de eslora inferior o igual a 15 metros (sin huinche ni Power Block), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región de Los Lagos hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive, que cuenten con matrícula y certificado de navegabilidad al día, y utilicen red de cerco acorde con las dimensiones de la embarcación.

Para tales efectos, la Fundación Chiquihue deberá efectuar un llamado público invitando a participar en la presente pesca de investigación a los armadores propietarios de las embarcaciones que cumplan con los requisitos antes indicados y aquellos establecidos en la normativa legal y reglamentaria respectiva.

El llamado público antes indicado deberá efectuarse mediante la publicación por al menos 5 días consecutivos en un diario de circulación regional y en una radioemisora local, y en él se deberá indicar en forma expresa la fecha final de inscripción y entrega de antecedentes, la que en caso alguno podrá ser inferior a 5 días corridos contados desde el último día de la publicación antes indicada.

La solicitud de inscripción en la citada pesca de investigación y la entrega de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos indicados en el párrafo primero deberá efectuarse en la oficina de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca de la X Región de los Lagos.

El acta de recepción de antecedentes dando cuenta del cumplimiento de los requisitos antes indicados será levantada por el Servicio Nacional de Pesca de la X Región de los Lagos y el listado con las embarcaciones que den cumplimiento a los requisitos de participación será remitida a la Subsecretaría de Pesca y a la Fundación Chiquihue en forma previa a la operación de las embarcaciones artesanales que correspondan.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, el conjunto de las embarcaciones artesanales autorizados a operar en el marco de la presente pesca de investigación podrán extraer, en el área y período autorizados, mediante red de cerco, una cuota máxima total de 10.000 toneladas del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis*, 200 toneladas del recurso Anchoqueta *Engraulis ringens* y 100 toneladas del recurso Sardina común *Strangomera bentincki*.

Con todo, cada una de las embarcaciones artesanales podrán capturar hasta un límite máximo de captura de hasta 250 toneladas del conjunto de los recursos antes indicados.

Las capturas de Anchoqueta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputaran a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de las citadas especies fijada para las unidades de pesquería de la V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

6.- Las embarcaciones autorizadas a participar en la presente pesca de investigación deberán suspender las actividades de captura efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, durante el periodo de veda biológica, reproductiva y de reclutamiento de Anchoqueta y Sardina común, conforme lo establecen los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 115 de 1998, N° 19 de 2004 y N° 136 de 2005 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. No obstante lo anterior, durante el período antes indicado, las embarcaciones participantes podrán efectuar capturas destinadas a consumo humano y/o carnada.

Asimismo, las capturas del recurso Sardina austral se entenderán exceptuadas del cumplimiento de las normas sobre reducción de recursos hidrobiológicos establecidas mediante D.S. N° 316 de 1985, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta, Sardina común y Sardina austral, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y a la Fundación Chinquihue, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Las capturas deberán ser verificadas por la Fundación Chinquihue de conformidad con los procedimientos que determine el Servicio Nacional de Pesca. Asimismo, los armadores de las embarcaciones autorizadas a participar en la presente pesca de investigación deberán entregar a la Fundación Chinquihue una copia del respectivo informe de captura antes de las 12:00 horas del día siguiente al del desembarque, los que deberán ser posteriormente remitidos por la Fundación a la oficina del Servicio Nacional de Pesca respectiva;
- c) Utilizar como puertos de desembarque, en los días y horas que la Fundación determine en conjunto con los armadores de las embarcaciones participantes, los puertos de Calbuco, Puerto Montt, Cochamó y Dalcahue y otros que determine la Fundación con acuerdo de los armadores; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio

9.- La Fundación Chinquihue deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Informes de avance quincenales, que deberán indicar las estructuras de talla por zona y la captura acumulada por embarcación;
- b) Informes de avance mensuales, que considere la información acumulada para los períodos anteriores, y contenga los rendimientos de pesca, zonas de pesca, estructura de tallas por zona, y de captura acumulada por embarcación; y
- c) Informe final, conteniendo el detalle de todos los resultados esperados de acuerdo a los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia, y toda la información recopilada en el estudio, debidamente documentada, en medio magnético en formato MS Access.

10.- La Fundación Chinquihue deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Fundación no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Fundación no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Fundación sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con lo señalado por la consultora en carta compromiso de fecha 9 de julio de 2009, C.I. SUBPESCA N° 8947 de 2009 y en los términos técnicos de referencia.

La Fundación podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Fundación deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Fundación ni su representante legal podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las empresas comercializadoras o proveedoras, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaración jurada suscrita por cada socio, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

11.- Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a su representante legal, don Jorge Gómez Araneda, ambos domiciliados en Camino Chiquihue K. 12, Puerto Montt.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- Fundación Chiquihue deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

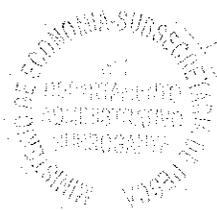
19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gino Bocca Choy", written over a circular stamp.

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)
Ministro de Fe

